

**M. en D.N. REGINA REYES RETANA MARQUEZ  
NOTARIA 101 DEL ESTADO DE MEXICO**

**COPIA CERTIFICADA**

**CONTIENE: PODER GENERAL**

**ESCRITURA: 29,184**

**VOLUMEN: 424**





-----ESCRITURA VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO-----

-----VOLUMEN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO-----

-:- En Jilotepec, Estado de México, a ocho de Marzo de dos mil veintidós. YO, Maestra en Derecho Notarial REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA Notaria ciento uno del Estado de México. -----

--- Hago constar: Que ante mí comparece en su carácter de Administradora Única la señora **ANDREA GUADALUPE AGUIRRE LÓPEZ** en representación de la sociedad **“ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS HOTELEROS DEL VALLE ASHV” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y dijo que con el carácter que ostenta y a nombre de la sociedad en este acto viene a otorgar un **PODER GENERAL** a favor de los señores CÉSAR ADRIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JORGE HUGO RODRIGUEZ BEJARANO, JORGE ARTURO MORALES RIVAS, ELVIRA JUDITH VAZQUEZ GUZMÁN y JOAN FRANCESC FERRER FABREGAS con las facultades y limitaciones que adelante se indican: -----

-----C L Á U S U L A S-----

PRIMERA.- Para **“PLEITOS Y COBRANZAS”** con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal ( Ciudad de México ) y los Códigos Civiles de la República Mexicana y Código Civil Federal.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

--- II.- Para transigir.-----

--- III.- Para comprometer en árbitros.-----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

--- V.- Para recusar.-----

--- VI.- Para recibir pagos.-----

--- y VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

--- SEGUNDA.- Para **“ACTOS DE ADMINISTRACION”** en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal ( Ciudad de México ) y de los Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para suscribir toda clase de convenios y contratos sin limitación alguna .-----

--- TERCERA.- Las facultades conferidas anteriormente podrán ejercerlas los Apoderados ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales, Penales y del Trabajo ya sean estas de carácter Federal, Estatal o Municipal.-----

--- CUARTA.- Para ejercer **ACTOS DE “ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL”** en términos de la Ley Federal del Trabajo Vigente, compareciendo en nombre y como representantes legales de la Sociedad mandante a las audiencias y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurran ante --

cualquiera de las autoridades Laborales, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad, teniendo facultades expresas para absolver posiciones y finalmente para llevar a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo todos los documentos, realizando convenios o contratos y celebrar toda clase de arreglos conciliatorios.-----

--- QUINTA.- **LIMITACIONES:** Los señores CÉSAR ADRIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y JORGE HUGO RODRIGUEZ BEJARANO ejercerán conjunta o separadamente las facultades a que se refieren las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del presente instrumento. -----

--- Los señores JORGE ARTURO MORALES RIVAS y ELVIRA JUDITH VAZQUEZ GUZMÁN ejercerán conjunta o separadamente las facultades a que se refieren las cláusulas primera, segunda, y tercera del presente instrumento.-----

--- y el señor JOAN FRANCESC FERRER FABREGAS tendrá las facultades de las cláusulas segunda y tercera, limitado a que en el ámbito de sus facultades podrá suscribir toda clase de contratos y convenios los cuales No podrán exceder de un monto de cincuenta mil pesos Moneda Nacional. -----

--- SEXTA.- El presente poder se otorga para todos los Apoderados por un **plazo ocho años** contados a partir de la firma del presente instrumento. -----

--- y SÉPTIMA.- Los señores CÉSAR ADRIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ con Registro Federal de Contribuyentes "MAGC ocho, cinco, uno, dos, cero, siete, HXA", y con Clave Única de Registro de Población "MAGC ocho, cinco, uno, dos, cero, siete, HDFRNS cero, ocho", JORGE HUGO RODRÍGUEZ BEJARANO con Registro Federal de Contribuyentes "ROBJ siete, nueve, uno, cero, dos, dos, GB cinco", y con Clave Única de Registro de Población "ROBJ siete, nueve, uno, cero, dos, dos HDFDJR cero, tres", JORGE ARTURO MORALES RIVAS con Registro Federal de Contribuyentes "MORJ ocho, nueve, cero, dos, uno, cuatro, TJ ocho", y con Clave Única de Registro de Población "MORJ ocho, nueve, cero, dos, uno, cuatro HDFRVR cero, cero", ELVIRA JUDITH VAZQUEZ GUZMÁN con Registro Federal de Contribuyentes " VAGE ocho, uno, cero, uno, dos, cinco, QV nueve", y con Clave Única de Registro de Población "VAGE ocho, uno, cero, uno, dos, cinco MDFZZL cero, tres" y RIVAS, ELVIRA JUDITH VAZQUEZ GUZMÁN y JOAN FRANCESC FERRER FABREGAS con Registro Federal de Contribuyentes " FEFJ siete, siete, cero, ocho, uno, ocho, ocho, cinco, uno, y con Clave Única de Registro de Población " FEFJ siete, siete, cero, ocho, uno, ocho HNLRBN uno cero". -----

#### ----- P E R S O N A L I D A D-----

--- La compareciente justifica su personalidad y la legal existencia de su representada: Con la escritura número veintitrés mil ciento treinta y nueve, de fecha veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis, otorgada ante la suscrita Notaria y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil Electrónico número N dos, cero, uno, siete, cero, dos, cuatro, seis, siete, dos, por la que se constituyó **“ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS HOTELEROS DEL VALLE ASHV” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, domicilio en la Ciudad de México, duración Indefinida, capital MÍNIMO FIJO la



cantidad de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL y un CAPITAL VARIABLE de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL y cuyo objeto principal es: 1.- Prestar servicios de operación, administración y organización de hoteles, moteles y campos turísticos en general, la contratación del personal administrativo y operario para la ejecución de los servicios profesionales enfocados a los servicios hoteleros, la realización de banquetes y espectáculos y la ejecución de todos los actos relacionados con el ramo de la hotelería.-----

--- 2.- Prestar toda clase de servicios de organización y administración gerencial y de personal, especializado en el ramo de alimentos, restaurantes, fuentes de soda, cafeterías o cualquier otro negocio de giro similar o relacionado con ello, y de dicho instrumento copio en lo conducente.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- El ADMINISTRADOR ÚNICO o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley para dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos y para representarla ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con las facultades de un APODERADO GENERAL para **PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO** con todas las facultades generales y las especiales a que se refieren los artículos siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, Enunciativa, pero no limitativamente, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán: Interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querellas o denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público, promover y contestar toda clase de demandas y seguirlas por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su total solución, inconformarse con las resoluciones de las autoridades, o promover en contra de ellas los recursos legales procedentes, otorgar perdón cuando lo permita la Ley, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y las demás que expresamente determine la Ley, delegar en la persona o personas que estimen convenientes alguna o algunas de sus facultades y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos estatutos no reserven a la Asamblea General de Accionistas. También quedan facultados para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en nombre y como representantes legales de la Sociedad mandante, a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurran ante cualquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo los documentos, convenios o contratos relativos.-----

--- Durante su gestión, el Administrador Único o el Consejo de Administración, quedan expresamente autorizados para **OTORGAR PODERES GENERALES** o ESPECIALES, dentro de sus facultades, y para revocar los que hubiere otorgado o en lo futuro llegare a conferir esta Sociedad.-----

--- **SEGUNDO.**- Las comparecientes reunidas en la que consideran su primera Asamblea General de Accionistas acuerdan: -----

---- A).- Que la sociedad sea regida por una **ADMINISTRADORA UNICA** y para tal efecto se nombra a la señora **ANDREA GUADALUPE AGUIRRE LÓPEZ** quien **tendrá TODAS y cada una de las facultades que se mencionan en la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales**, con excepción de ACTOS de RIGUROSO DOMINIO que deberá ejercitarlos MANCOMUNDADAMENTE.-----

--- La señora **ANDREA GUADALUPE AGUIRRE LÓPEZ** manifiesta que la personalidad con la que comparece a este acto no le ha sido revocada, modificada o restringida y que su representada tiene capacidad legal.-----

-----YO, LA NOTARIA, DOY FE: -----

--- I.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que únicamente tuve a la vista para su cotejo, sin prejuzgar la autenticidad de los mismos, incluyendo sus sellos y firmas en estos contenidos. -----

--- II.- De que la compareciente a quien conozco y juzgo con la capacidad legal necesaria para éste acto, por sus generales manifestó ser: Mexicana, originaria de la Ciudad de México, nació el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, casada, Empleada, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur sesenta y cuatro, interior mil seiscientos uno A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México se identifica con su Credencial para Votar clave de elector número "AGLPAN ocho, ocho, uno, dos, uno, dos cero, nueve, M dos, cero, cero", expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes "AULA ocho, ocho, uno, dos, uno, dos, ocho P uno" y con Clave Única de Registro de Población "AULA ocho, ocho, uno, dos, uno, dos MDFGPN cero, nueve" y de paso por este Distrito para la firma del presente instrumento.-----

--- III.- Para limitar el uso y divulgación de sus datos mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad.-----

--- IV.- La suscrita Notaria, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso se celebre, se usarán exclusivamente para los fines vinculados con dicha relación.-----

--- V.- De que la compareciente leyó sus nombres y apellidos, así como sus datos generales, manifestando ser correctos, leída y explicándole el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con la misma y la firmó ante mí el día catorce de Marzo de dos mil veintidós.-----

--- Y de que **AUTORIZO** definitivamente este INSTRUMENTO, en virtud de que se cumplieron todos los requisitos legales, en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada.--

--- **ANDREA GUADALUPE AGUIRRE LÓPEZ.-** Rúbrica.- (Firmado y huella del pulgar derecho).- R.R.R.M.- El sello de Autorizar.-----

--- TRANSCRIPCION DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL.-----

--- "Art. 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación



alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-

--- YO, MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA CIENTO UNO DEL ESTADO DE MEXICO.-----

--- C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA EN TRES HOJAS REFERENTE AL PODER GENERAL QUE OTORGA **“ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS HOTELEROS DEL VALLE ASHV” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** A FAVOR DE LOS SEÑORES CÉSAR ADRIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JORGE HUGO RODRIGUEZ BEJARANO, JORGE ARTURO MORALES RIVAS, ELVIRA JUDITH VAZQUEZ GUZMÁN Y JOAN FRANCESC FERRER FABREGAS, COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- DOY FE.- JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----



*[Handwritten signature in blue ink]*

SMITH  
TERRY  
01